

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

DERECHO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO

PASTO

2009

**ANALISIS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DEFENSORIA DEL
PUEBLO**

Trabajo presentado por:

**MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
ANDREA DEL PILAR QUINCHE ESCOBAR
RICHARD IVAN TIMANA ESCOBAR**

Trabajo presentado a:

**LIBARDO ORLANDO RIASCOS GÓMEZ
Doctor en Derecho Público**

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PROGRAMA DE DERECHO – JORNADA B

DERECHO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO

PASTO

MARZO DE 2009

CONTENIDO

INTRODUCCION	4
I. RESOLUCION “POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS NO. 01 DE 2008”	5
1. ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER NACIONAL	5
2. CLASE DE ACTO ADMINISTRATIVO	8
3. FORMA EXTERNA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	8
4. ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO	8
4.1 ELEMENTOS SUBJETIVOS	8
4.1.1 El sujeto productor del Acto	8
4.1.2 Sujetos destinatarios del Acto	9
4.2. ELEMENTOS OBJETIVOS	9
4.2.1. Contenido Del Acto	10
4.2.2. Presupuestos de hecho y de derecho	10
4.2.3. La causa	10
4.2.4. El fin	10
4.3 ELEMENTOS FORMALES INTERNOS DEL ACTO	11
4.3.1. La declaración	11
4.3.2. Notificación, Publicación o Comunicación	11
5. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	11
II. RESOLUCION Nº 903 DE 24 JULIO DE 2008	12
1. ACTO ADMINISTRATIVO NACIONAL	12
2. CLASE DE ACTO ADMINISTRATIVO	12
3. FORMA EXTERNA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	12
4. ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO	13
4.1 ELEMENTOS SUBJETIVOS	13
4.1.1 EL SUJETO PRODUCTOR DEL ACTO	13
4.1.2 SUJETOS DESTINATARIOS DEL ACTO	13
4.2. ELEMENTOS OBJETIVOS	13
4.2.1 CONTENIDO DEL ACTO	13
4.2.2 PRESUPUESTOS DE HECHO O DE DERECHO	14
4.2.3. LA CAUSA	14
4.2.4. EL FIN	14
4.3 ELEMENTOS FORMALES INTERNOS DEL ACTO	15

4.3.1 LA DECLARACIÓN.....	15
4.3.2. NOTIFICACIONES, PUBLICACIONES O COMUNICACIONES	15
5. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS.....	15
II. RESOLUCION Nº 511 DE 15 DE JUNIO DE 2007.....	16
1. ACTO ADMINISTRATIVO NACIONAL.....	16
2. CLASE DE ACTO ADMINISTRATIVO.	17
3. FORMA EXTERNA DEL ACTO ADMINISTRATIVO.....	18
4. ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO.....	18
4.1 ELEMENTOS SUBJETIVOS.	18
4.1.1. SUJETO PRODUCTOR DEL ACTO.	18
4.1.2. SUJETO DESTINATARIO DEL ACTO.	18
4.2 ELEMENTOS OBJETIVOS.....	19
4.2.1. CONTENIDO DEL ACTO.....	19
4.2.2 PRESUPUESTOS DE HECHO O DE DERECHO.	19
4.2.3 LA CAUSA.....	19
4.2.4 EL FIN.	19
4.3 ELEMENTOS FORMALES E INTERNOS DEL ACTO.....	20
4.3.1 LA DECLARACION.	20
4.3.2 NOTIFICACION, PUBLICACION O COMUNICACIÓN.....	20
5. REOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS	20
III. RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 003 DE FEBRERO 7 DE 2001	21
1. ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER NACIONAL	21
2. CLASE DE ACTO ADMINISTRATIVO	23
3. FORMA EXTERNA DEL ACTO ADMINISTRATIVO.....	24
4. ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO	24
4.1. ELEMENTOS SUBJETIVOS.....	24
4.1.1. El sujeto Productor del Acto.	24
4.1.2. Sujetos destinatarios del Acto.....	25
4.2. ELEMENTOS OBJETIVOS.....	25
4.2.1. Contenido del Acto.....	25
4.2.2. Presupuesto de hecho y de derecho	25
4.2.3. La causa	26
4.2.3. El fin.....	26

4.3. ELEMENTOS FORMALES INTERNOS DEL ACTO	26
4.3.1. La declaración.	26
4.3.2 Notificación, Publicación o Comunicación.	26
6. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS	27
CONCLUSIONES	30
BIBLIOGRAFIA	31

INTRODUCCION

La Constitución Política de Colombia de 1991 creó la figura de la Defensoría del Pueblo como una Entidad Publica que hace parte del Ministerio Publico, y cuyo representante legal es el Defensor del Pueblo elegido por la Cámara de Representantes, para un periodo de 4 años y de terna enviada por el Presidente de la República, y que le asigno las funciones de protección, divulgación y promoción de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

El constituyente de 1991 delegó al legislador la tarea de definir la estructura y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo. En tal virtud, el congreso obedeciendo a este mandato superior, mediante la Ley 24 de 1992 se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras y adicionada por la Ley 941 DE 2005. Dentro de este cuerpo normativo se establece que además de las funciones constitucionales, al Defensor del Pueblo como máxima autoridad de esa institución, le corresponde hacer todo tipo de actividades administrativas encaminadas a garantizar el buen funcionamiento de la Defensoría, tales como: Contratar, nombrar y remover empleados de su dependencia, emitir Actos Administrativos, dictar reglamentos, rendir informes a la ciudadanía y al Congreso de la República, delegar funciones, etc.

En este sentido, en el presente trabajo de investigación analizaremos algunos de los Actos Administrativos que este Servidor Publico personalmente ha emitido en el ejercicio de sus funciones, o a través de sus delegados como lo es el Secretario General, como por ejemplo: Resoluciones Orgánicas, Resolución de apertura de contratación o las llamadas Resoluciones Defensoriales.

El análisis que se realizara busca reforzar los conocimientos adquiridos sobre la cátedra de Derecho Administrativo Colombiano, especialmente en lo que es la “Teoría del Acto Administrativo” sobre su clasificación, elementos y demás características de este tipo de normas jurídicas. De igual manera, lo que se busca a partir de dicho estudio, es determinar la manera cómo las Entidades Estatales, la Defensoría en este caso, están llevando a cabo sus funciones públicas con la correcta o incorrecta expedición de este tipo de Actos, los cuales se constituyen en la principal forma de comunicación con otras entidades publicas y la ciudadanía.

I. RESOLUCION “POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS NO. 01 DE 2008”

1. ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER NACIONAL



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Derechos humanos, para vivir en paz

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se ordena la apertura del Concurso de méritos No. 01 de 2008”

EL SECRETARIO GENERAL (E)

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 31 de la ley 24 de 1.992, la Resolución 159 de febrero de 1994 y el artículo 5 del Decreto 2474 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, esta interesada en seleccionar una (1) compañía intermediaria de seguros legalmente establecida en Colombia, para que asesore a la entidad en el manejo del programa de seguros y de las pólizas que cubrirán los riesgos relativos a los bienes e intereses asegurables, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable con las especificaciones descritas en los pliegos de condiciones.

Que para el cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, La ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 2474 de 2008, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, el día 30 de julio de 2008, publicó en el diario la Republica aviso de convocatoria al concurso de

méritos abierto, tal y como lo determina el artículo 8 Decreto 2474 de 2008. Igualmente, publicó en la página web www.defensoria.org.co, los prepliegos de condiciones mínimas correspondientes.

Que en el presente proceso se aplicará especialmente lo reglamentado en cuanto al concurso de mérito para la escogencia de intermediarios de seguros, para ello expedirá los pliegos de condiciones los cuales se publicarán en la pagina, www.defensoria.org.co, unicamente, ya que el SECOP se encuentra en proceso de implementación de las nuevas funcionalidades adoptadas mediante el Decreto 2474 de 2008.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Concurso de méritos No.01 de 2008 cuyo objeto es seleccionar un Intermediario de Seguros, legalmente establecido en Colombia, para que preste a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, asesoría en el manejo del programa de seguros y de las pólizas que cubrirán los riesgos relativos a los bienes e intereses asegurables, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable. Con las especificaciones descritas en los pliegos de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso de selección que adelantará será a través de la modalidad de concurso de méritos abierto.

ARTÍCULO TERCERO: Podrán participar en el presente concurso los interesados debidamente, autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cumplan con los requisitos exigidos en las disposiciones legales especialmente la Ley y 80 de 1993 y el artículo 40 de la Ley 45 de 1990.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo del presente proceso, el cronograma será el siguiente:

Nº	ACTIVIDAD	FECHA
	Aviso Cámara de Comercio.	
1	Aviso de Convocatoria.	Jul 30/2008
2	Publicación proyecto de pliego de condiciones.	De:Jul30/08, Hasta:Ago 6/08
3	Observaciones al proyecto de Pliego de condiciones.	De : Jul 30/08, Hasta: Ago6/08
4	Resolución de Apertura.	Ago 6/08
5	Pliegos Definitivos.	Ago 6/08
6	Audiencia para precisar el contenido y alcance	Agosto 8/08, hora 9:00 am
7	Presentación de las ofertas y cierre del concurso.	De: Ago 8/08, Hasta las 11am de Ago 25/08

8	Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas técnicas.	De: Ago 25/08 Hasta: Ago 28/08
9	Elaboración informe de evaluación.	Ago 28/08
10	Traslado de informe de evaluación.	10Ago 28/08 Hasta Sept 2/08
11	Adjudicación del contrato o declaratoria desierta.	Sept 3/08

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios, documentos previos y definitivos podrán ser consultados en la página web www.defensoria.org.co y en las instalaciones de la Subdirección de servicios Administrativos de la Defensoría del Pueblo, ubicadas en la Calle 55 No. 10 – 32 piso 2 de Bogotá, D. C.

ARTICULO SEXTO: La Defensoría del Pueblo en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 5 del Decreto 2474 de 2008, informa que las Veedurías ciudadanas podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual del proceso del cual se ordena su apertura mediante el presente acto administrativo haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante la Entidad y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la naturaleza del contrato de intermediación de seguros no se requiere de apropiación presupuestal para el proceso de selección de concurso de méritos que se adelantará.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA ELSA RAMIREZ VANEGAS
Secretaria General (E)

Elaboró: Henry Orlando Santana Cárdenas – Prof Esp. G18 (E) – Subdirección de Servicios Administrativos

Revisó: Edgar Gómez Ramos – Jefe Oficina Jurídica

Adalberto Velásquez Segrera – Asesor Secretaría General

2. CLASE DE ACTO ADMINISTRATIVO

Por su contenido, la “**RESOLUCIÓN No.** “Por la cual se ordena la apertura del Concurso de méritos No. 01 de 2008” es un Acto Administrativo objetivo y es preparatorio de conformidad con el artículo 49 del C.C.A., por cuanto con este Acto se está dando la apertura a un proceso de contratación estatal que terminara con la la firma del contrato o la declaración de desierto.

Según el artículo 49 del C.C.A., “No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.

3. FORMA EXTERNA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La forma externa del presente Acto Administrativo es de una RESOLUCION de carácter Nacional con un ámbito de aplicación en todo el territorio del País, y que está creando una situación jurídica con la apertura a un concurso de meritos.

La presente Resolución es un Acto Administrativo que tiene el carácter de ser general o abstracto, a pesar de que limita sus efectos cuando en el articulo tercero de la parte resolutive dice que “(P) odrán participar en el presente concurso los interesados debidamente, autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cumplan con los requisitos exigidos en las disposiciones legales especialmente la Ley y 80 de 1993 y el artículo 40 de la Ley 45 de 1990”.

4. ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

4.1 ELEMENTOS SUBJETIVOS

4.1.1 El sujeto productor del Acto

En la Resolución objeto de este análisis, quien emite o produce el Acto Administrativo es la Defensoría del Pueblo Nacional, a través de la Dra. **GLORIA ELSA RAMIREZ VANEGAS** quien ejerce las funciones de Secretaria General (E).

La Constitución Política de Colombia de 1991 consagra que la Defensoría del Pueblo es un organismo que forma parte del Ministerio Público, ejerce sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación y le corresponde esencialmente velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los Derechos Humanos (artículos 281 y 282). El Defensor del Pueblo además de las funciones consagradas en la Constitución de 1991 tiene otras que han sido desarrolladas por la Ley 24 de 1992, y en el N° 12 del artículo 9 establece que le corresponde celebrar los contratos y expedir los actos administrativos que se requieran para el funcionamiento de la Entidad, así como llevar su representación legal y judicial pudiendo para ello otorgar los poderes o mandatos que fueren necesarios.

Así mismo, el artículo 10 de la Ley 24 de 1992 faculta al Defensor del Pueblo para delegar sus funciones, salvo la de presentar informes anuales al Congreso, en el Secretario General, en los Directores Nacionales, en los Defensores Delegados, en los Defensores Regionales, en los Personeros Municipales y en los demás funcionarios de su dependencia.

La Secretaría General es la dependencia encargada de la dirección y coordinación del comité de contratación y gasto, comisión de carrera administrativa, atención a desplazados por la violencia, programa de salud y seguridad social, Subdirección de Servicios Administrativos, Subdirección Financiera, Oficina de Prensa, Oficina de Planeación, Oficina Jurídica, Oficina de Sistemas, Dependencia de Estadística, Dependencia de Personal y defensorías Seccionales, en aras de gestionar y prestar los servicios necesarios para respaldar la función misional de la entidad.

4.1.2 SUJETOS DESTINATARIOS DEL ACTO

En la Resolución N° “Por la cual se ordena la apertura del Concurso de méritos No. 01 de 2008”, los destinatarios del Acto Administrativo son sujetos indeterminados, porque está dirigida a aquellas personas interesados en participar debidamente, autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cumplan con los requisitos exigidos en las disposiciones legales especialmente la Ley y 80 de 1993 y el artículo 40 de la Ley 45 de 1990.

4.2. ELEMENTOS OBJETIVOS

4.2.1. Contenido Del Acto.

Con la presente Resolución se da apertura a un proceso de contratación para seleccionar una (1) compañía intermediaria de seguros por la modalidad contractual de concurso de meritos, de conformidad con lo establecido por la Ley 80 de 1993, La ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 2474 de 2008.

4.2.2. Presupuestos de hecho y de derecho

Las circunstancias fácticas que rodearon la expedición de la presente Resolución están dadas en la necesidad de contratar a un profesional en seguros y pólizas para que asesore a la entidad en esta materia.

Como presupuestos de derecho tenemos el artículo 31 de la ley 24 de 1.992, la Resolución 159 de febrero de 1994, la Ley 80 de 1993, La ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 2474 de 2008.

4.2.3. La causa.

En el presente caso la causa está dada en el interés de la Defensoría del Pueblo en contratar a una compañía intermediaria de seguros legalmente establecida en Colombia.

4.2.4. El fin

En este caso, lo que se busca con la expedición de la Resolución es iniciar el proceso de contratación de una compañía intermediaria de seguros legalmente establecida en Colombia, para que asesore a la entidad en el manejo del programa de seguros y de las pólizas que cubrirán los riesgos relativos a los bienes e intereses asegurables, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable con las especificaciones descritas en los pliegos de condiciones.

4.3 ELEMENTOS FORMALES INTERNOS DEL ACTO

4.3.1. La declaración

La Resolución es un Acto Administrativo Preparatorio que se dicta en cumplimiento de las atribuciones normativas constitucionales y legales de la Defensoría del Pueblo, específicamente de la Secretaria General. Además, se dicta con sujeción a las normas jurídicas que regulan el procedimiento de contratación estatal de bienes y servicios previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 2474 de 2008.

4.3.2. Notificación, Publicación o Comunicación.

El Acto Administrativo analizado en este caso es de carácter objetivo o general, por lo tanto para el ordenamiento jurídico Colombiano éste adquiere vigencia, eficacia y efectividad a partir de su publicación por cualquier medio de publicación previstos en el artículo 43 del C.C.A, Ley 527 de 1999 o Ley 962 de 2005.

5. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.

Ante todo, debemos decir que el Acto Administrativo fue emitido de conformidad con el Ordenamiento Jurídico colombiano vigente, tanto en materia de funciones y atribuciones que tiene el Secretario General dentro de la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y en materia de contratación estatal. Formalmente se expidió una Resolución de apertura, lo cual es correcto para estos casos.

Las recomendaciones y/o sugerencias que podemos hacer a este Acto Administrativo son las siguientes:

Primero: En el presente caso estamos en presencia de un Acto Administrativo de carácter general que adquiere vigencia y ejecutoriedad conforme al artículo 43 del C.C.A, a partir de su Publicación. Por lo tanto en la parte final de este Acto debió usarse la formula “PUBLIQUESE Y CUMPLASE” propio de este tipo de Actos Administrativos, en lugar de la expresión utilizada de “COMUNIQUESE Y CUMPLASE”.

Segundo: En el artículo noveno de la Resolución se ha estipulado que “La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición”, lo cual no es correcto porque como ya quedo dicho este tipo de Actos Administrativos adquiere vigencia es a partir de su publicación y no serán obligatorios para los particulares mientras no hayan sido publicados.

Tercero: En cuanto se refiere a los aspectos eminentemente ortográficos y formales debemos anotar que la presente resolución no tiene un número que la identifique plenamente, tiene algunos errores gramaticales en su transcripción o cual es casi inadmisibles en este tipo de actuaciones de orden público. Además, en la parte final del Acto no se consagra la fecha en la cual fue expedida, a pesar de que como ya dijimos este adquiere su vigencia no a partir de su expedición sino de su publicación.

II. RESOLUCION N° 903 DE 24 JULIO DE 2008

1. ACTO ADMINISTRATIVO NACIONAL

2. CLASE DE ACTO ADMINISTRATIVO

En el caso que analizamos la Resolución No. 903 del 24 de julio de 2008 “por la cual se conceden vacaciones”, es un acto administrativo definitivo a tenor del artículo 50 del Código contencioso Administrativo, porque define de fondo una situación jurídica para un grupo de personas, tras la solicitud de las mismas.

Según el artículo 50 contra este tipo de actos proceden los recursos administrativos de reposición, apelación y queja.

3. FORMA EXTERNA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

En el presente caso, la forma externa del acto administrativo es una resolución de carácter nacional, y con ámbito de aplicación en parte del territorio porque concede vacaciones a un grupo de funcionarios de la Defensoría del Pueblo en distintos departamentos del País.

Es una resolución de contenido subjetivo o personal, ya que pese a existir una pluralidad de sujetos destinatarios del acto, estos se encuentran claramente identificados e individualizados dentro de la parte resolutive del mismo; funcionarios que previa solicitud se les reconoce el derecho a gozar de vacaciones y a su respectiva prima.

4. ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

4.1 ELEMENTOS SUBJETIVOS

4.1.1 EL SUJETO PRODUCTOR DEL ACTO

La Defensoría del Pueblo es un organismo que junto con la Procuraduría General de la Nación, conforman el Ministerio Público; y tiene como objetivo velar por el cumplimiento de los Derechos Fundamentales; aunque también se le atribuyen funciones administrativas relacionadas con su organización y estructura, para lo cual emite actos administrativos como lo expresa el artículo 9 numeral 12 de la Ley 24 de 1992.

La Resolución No. 903 de julio de 2008 de la Defensoría del Pueblo es emitida por la Secretaría General, quien por mandato del artículo 31 numeral 8 de la Ley 24 de 1992 tiene la función de autorizar las resoluciones de vacaciones, licencias y demás novedades de los funcionarios de la Defensoría del Pueblo, y en por este motivo ha sido expedida por autoridad competente para emitirla.

4.1.2 SUJETOS DESTINATARIOS DEL ACTO

En la Resolución No. 903 de julio de 2005, los destinatarios del acto administrativo están identificados y determinados inequívocamente en su artículo primero.

Los sujetos destinatarios del acto son calificados, pues ocupan para fecha distintos cargos dentro de la Defensoría del Pueblo tanto nacional como regionales, y en virtud de haber presado su servicio por un año a la entidad, es que se les reconocen las vacaciones a que tienen derecho, por medio de la presente resolución.

4.2. ELEMENTOS OBJETIVOS

4.2.1 CONTENIDO DEL ACTO

Lo que se declara en la resolución 903 de julio de 2008, es el reconocimiento del derecho a disfrutar las vacaciones y su prima de navidad, adquirido por algunos funcionarios de la Defensoría del Pueblo, esto se puede deducir de la parte considerativa especialmente del considerando tercero que textualmente expresa “Que se hace necesario reconocer y pagar a los mencionados servidores públicos, las citadas vacaciones de conformidad a los decretos 1045 y 1660 de 1978”.

Además debemos tener en cuenta que según la ley 24 de 1992 es función de la Secretaría General autorizar las resoluciones de vacaciones de los funcionarios de la Defensoría del Pueblo. Por lo tanto sería la autoridad competente para emitir este acto administrativo.

4.2.2 PRESUPUESTOS DE HECHO O DE DERECHO

Las circunstancias fácticas que mueven la expedición de la Resolución No. 903 de 2008 están determinadas en la existencia de una solicitud previa por parte de distintos funcionarios de la Defensoría del Pueblo, quienes tienen el visto bueno de sus jefes inmediatos para disfrutar de sus vacaciones y que según la revisión por parte de la Secretaría General reúnen los requisitos para hacerlo.

En los presupuestos de derecho nos remitimos a los decretos 1045 y 1660 de 1978, los cuales consagran las vacaciones y la prima de vacaciones como prestaciones que se causan por cada año de servicio y corresponden, según el decreto 1660, a 22 días calendario para los funcionarios del ministerio público; radica la competencia para reconocerlas en cabeza del jefe del organismo o su delegado y además estipula que dichas prestaciones pueden concederse oficiosamente o a petición del interesado, como es el caso en la resolución de nuestro análisis.

4.2.3. LA CAUSA

La causa o el motivo que dio origen a la resolución es la petición que realizaron los funcionarios ante la oficina de la Secretaría General de la Defensoría del Pueblo, quien después de revisar las comunicaciones, verificó si dichos funcionarios tenían derecho a las prestaciones solicitadas conforme al decreto 1045 de 1978 y al comprobarlo, como es su función, procede a dictar el Acto administrativo de reconocimiento de vacaciones.

4.2.4. EL FIN

El fin del acto administrativo se encuentra claramente expuesto en los considerandos de la Resolución No. 903 de 2008 y consiste en reconocer el derecho de algunos funcionarios de la Defensoría del Pueblo a disfrutar de las vacaciones por haber cumplido un año de servicios.

4.3 ELEMENTOS FORMALES INTERNOS DEL ACTO

4.3.1 LA DECLARACIÓN

En términos del Doctor Libardo Riascos en su libro EL ACTO Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL DERECHO COLOMBIANO, esta supone una “manifestación de voluntad y para que esta aparezca es necesario que a través de determinadas etapas, se llegue el momento en que un órgano decisorio pueda emanar la declaración, vale decir, producir el acto”. En merito de la anteriormente expuesto podemos concluir que para dictar la Resolución No. 903 de 2008, como un acto administrativo definitivo, se dio un procedimiento previo breve y sumario, que se inicio con la solicitud por parte de algunos funcionarios para que se les reconociera sus vacaciones, teniendo la aprobación de sus jefes inmediatos. Al recibir estas solicitudes la Secretaría General de al Defensoría del Pueblo revisa cada una y determina emitir la resolución de reconocimiento de las vacaciones pedidas.

4.3.2. NOTIFICACIONES, PUBLICACIONES O COMUNICACIONES

En el presente caso, la Resolución No. 903 de 2008 termina con la formula “comuníquese y cúmplase”, no sin antes determinar en el artículo tercero que la “resolución rige a partir de al fecha de su expedición. Es decir que a partir del día 24 de julio de 2008 la Secretaria General de la Defensoría del Pueblo debió remitir los comunicados individualizados a cada una de los funcionarios a quienes se les reconoció su derecho.

5. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS

Analizando el acto administrativo por medio del cual se conceden vacaciones, podemos decir que fue emitido por autoridad competente teniendo en cuenta las funciones que le han sido conferidas a la Secretaría General de la Defensoría del

Pueblo por la ley 24 de 1992. Pero del análisis realizado se podría hacer las siguientes sugerencias:

Primero: En la parte considerativa debió citarse la ley 24 de 1992, ya que por mandato de esta ley en su artículo 35, es que se aplica el mismo régimen salarial y prestaciones de la Procuraduría General de la Nación a los funcionarios y empleados de la Defensoría del Pueblo; por la tanto es por este artículo que podemos aplicar lo contenido en el decreto 1660 de 1978.

Segunda: en el artículo primero se ordena el pago pero no se aclara que es por concepto de la prima de vacaciones. Lo cual a nuestro criterio debería expresarse claramente.

Tercera: la Resolución termina con la fórmula “COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”, lo cual dejaría cerrada la posibilidad de interponer recursos administrativos. Y como pudimos notar en el análisis anterior al ser un Acto de carácter subjetivo, debería utilizarse la fórmula “NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”, y además al decidir de fondo las solicitudes de reconocimiento de vacaciones sería un Acto definitivo a tenor del artículo 50 del CCA podrían interponerse los recursos administrativos de reposición, apelación y queja.

Cuarta: Al ser posible la interposición de recursos administrativos de reposición, apelación y queja debió haberse estipulado expresamente en la parte resolutive del mismo, esto a manera de una obligación por parte de los funcionarios públicos. No obstante lo anterior, debemos tener en cuenta que los servidores públicos que se sientan inconformes con el contenido del mismo tenían la posibilidad de interponer los recursos a pesar de que no se dio esta posibilidad de manera expresa.

III. RESOLUCION N° 511 DE 15 DE JUNIO DE 2007

1. ACTO ADMINISTRATIVO NACIONAL

Se trata de un de Acto administrativo Nacional por que es emitido por la Defensoria del Pueblo Nacional.



RESOLUCION No. 511
Por la cual se asignan funciones

**EL SECRETARIO GENERAL
CON FUNCIONES ASIGNADAS DE DEFENSOR DEL PUEBLO**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 24 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio No. 2010-847-07 del 14 de junio de 2007, le fueron concedidos dos (2) días de permiso al doctor ALVARO RAUL VALLEJO YELA, Defensor Regional del Nariño, Grado 21, por el periodo comprendido entre el 19 y 20 de junio de 2007.

En merito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Asígnese las funciones del cargo de DEFENSOR REGIONAL DE NARIÑO Grado 21, a la doctora NUBIA PATRICIA GUERRERO CADENA, portadora de la cedula de ciudadanía No. 30.740.376 de Pasto, quien en la actualidad desempeña el cargo de Abogado Asesor, Grado 17 en la misma Regional, por el periodo comprendido entre el 19 al 20 de junio de 2007, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogota, D.C. 15 de junio de 2007

**DARIO MEJIA VILLEGAS
Secretario General**

Con Funciones Asignadas de Defensor del Pueblo

2. CLASE DE ACTO ADMINISTRATIVO.

Según el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo El acto Administrativo del que se trata es de ejecución, ya que por medio de este se le esta designando funciones temporales de Defensor Regional de Nariño a la doctora **NUBIA PATRICIA GUERRERO CADENA.**

Desde el punto de vista del contenido se trata de un Acto Administrativo de carácter subjetivo o particular porque se refiere a persona determinada individualmente.

Por el ámbito de aplicación estamos en presencia de un Acto Administrativo de orden nacional por que es emitido por el Secretario General con funciones asignadas de

Defensor del Pueblo Nacional, no obstante debe tenerse en cuenta que en este caso el Acto es de aplicación en una parte del territorio nacional y no en todo éste.

3. FORMA EXTERNA DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

En este caso tenemos que se trata de una RESOLUCION de carácter Nacional por el funcionario que la emite y de ámbito de aplicabilidad en parte del territorio Nacional, que designa funciones de Defensor Regional de Nariño a la doctora NUBIA PATRICIA GUERRERO CADENA. Dicha Resolución es emitida por la Defensoría del Pueblo a nivel Nacional. Es una Resolución de contenido subjetivo o personal por que esta dirigida a una persona determinada que en este caso se trata de la doctora NUBIA PATRICIA GUERRERO CADENA, que esta identificada con cedula de ciudadanía No. 30.740.376 de Pasto, a quien se le designa en calidad de Defensora Regional de Nariño, de manera temporal.

4. ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

4.1 ELEMENTOS SUBJETIVOS.

4.1.1. SUJETO PRODUCTOR DEL ACTO.

En la Resolución No. 511 de 15 de junio de 2007, quien emite o produce el acto Administrativo es la Defensoría del Pueblo Nacional, a través del Secretario General, doctor DARIO MEJIA VILLEGAS, con funciones asignadas de Defensor del Pueblo, tal y como lo prevé el Artículo 31 en su numeral 8 de la ley 24 de 1992 y que al tenor dice: "Autorizar las resoluciones de vacaciones, licencias y demás novedades de los funcionarios de la Defensoría del Pueblo". De la misma manera esta Ley 24 de 1992 en el Artículo primero dice:

La Defensoría del Pueblo es un organismo que forma parte del Ministerio Público, ejerce sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación y le corresponde esencialmente velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los Derechos Humanos. La Defensoría del Pueblo tiene autonomía administrativa y presupuestal.

4.1.2. SUJETO DESTINATARIO DEL ACTO.

En la Resolución No.511 de junio 15 de 2007, el destinatario de este Acto Administrativo es sujeta plenamente identificada, determinada, inequívocamente en el artículo primero de dicha Resolución como doctora NUBIA PATRICIA GUERRERO

CADENA, con cedula de ciudadanía No. 30.740.376 de Pasto, quien para la fecha desempeñaba el cargo de Abogada Asesora en la Defensoria Regional Nariño. La calificación del sujeto destinatario en este Acto Administrativo es de grado 17 por tratarse de Abogada Asesora en la misma Regional Nariño.

4.2 ELEMENTOS OBJETIVOS.

4.2.1. CONTENIDO DEL ACTO.

Se trata de la designación temporal de Defensor Regional Nariño. Lo que se trata de regular en este acto administrativo es precisamente la designación de funciones del cargo de Defensor Regional de Nariño grado 21, en virtud de que el titular de este cargo el doctor ALVARO RAUL VALLEJO YELA, le fueron concedidos dos (2) días de permiso para ausentarse de su cargo, por un periodo comprendido entre el 19 al 20 de junio de 2007.

4.2.2 PRESUPUESTOS DE HECHO O DE DERECHO.

Las circunstancias de motivación de la expedición de la Resolución No 511 de junio 15 de 2007, están determinadas por la vacancia temporal del cargo de Defensor Regional de Nariño por un periodo de dos días, comprendidos entre el 19 y 20 de junio de 2007.

Los presupuestos de Derecho de la presente Resolución son la Constitución Política, y la Ley 24 de 1992.

4.2.3 LA CAUSA.

Lo que motivo la creación de este Acto Administrativo es la necesidad de proveer el reemplazo temporal al cargo vacante de Defensor Regional Nariño, y que es facultad propia del Defensor del Pueblo Nacional, por virtud de la Ley 24 de 1992, o en su defecto el Secretario General con funciones Asignadas de Defensor del Pueblo, tal como lo indica la misma Ley.

4.2.4 EL FIN.

El fin que busca la Resolución No.511 de junio 15 de 2007, es proveer el cargo temporal de Defensor Regional de Nariño, que por un periodo de dos días queda vacante.

4.3 ELEMENTOS FORMALES E INTERNOS DEL ACTO.

4.3.1 LA DECLARACION.

En el presente acto se trata de un acto administrativo de ejecución que no tiene procedimiento Administrativo previo y a pesar que en la parte considerativa del Acto se hace mención al oficio No.2010-847-07-SPL, de 14 de junio de 2007, por el cual se concedieron dos (2) días de permiso, dicha decisión no hace parte de la forma interna de expedición de esta Resolución. La Resolución se dicto en cumplimiento de atribuciones Constitucionales y legales.

4.3.2 NOTIFICACION, PUBLICACION O COMUNICACIÓN.

El presente Acto Administrativo es un Acto subjetivo personal o concreto, que adquiere vigencia, eficacia, y efectividad a partir de la notificación personal al destinatario del mismo, conforme al Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo que dice: “DEBER Y FORMA DE NOTIFICACION PERSONAL. Las demás decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, o a su representante o apoderado. Si la actuación se inició por petición verbal, la notificación personal podrá hacerse de la misma manera. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, para hacer la notificación personal se le enviará por correo certificado una citación a la dirección que aquél haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación, o en la nueva que figure en comunicación hecha especialmente para tal propósito. La constancia del envío de la citación se anexará al expediente. El envío se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto.”

5. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS

Debemos decir que La presente Resolución fue emitida por la autoridad competente de conformidad con la Ley 24 de 1992. Es un Acto Administrativo que era necesario y legalmente necesario porque había que proveer el cargo de Defensor del Pueblo Regional Nariño durante los dos días de licencia.

En cuanto a las sugerencias tenemos las siguientes:

Primero: Este un Acto Administrativo subjetivo y de ejecución por tanto en la parte final del mismo debería emplearse la expresión “NOTIFIQUESE Y CUMPLASE” que es propio de este tipo de actos ,pero por ser un Acto de ejecución no es posible interponer recursos administrativos en contra según el artículo 49 del C.C.A.

IV. RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 003 DE FEBRERO 7 DE 2001

1. ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER NACIONAL

**Resolución Defensorial N° 003
SOBRE LOS SERVICIOS DE SALUD AL DIRIGENTE SINDICAL
WILSON BORJA**

Bogotá, Febrero 7 de 2001

Considerando

Que el ciudadano Wilson Borja Díaz, Presidente de FENALTRASE, el pasado 15 de diciembre de 2000 fue objeto de un atentado terrorista en el que recibió heridas de consideración que obligaron a trasladarlo de inmediato a la Clínica Partenón de Bogotá, para ser atendido de urgencia y que el mismo día de los hechos fue remitido a la Clínica de la Policía Nacional donde recibió tratamiento médico - quirúrgico, hasta el 7 de enero de los corrientes.

Que el señor Wilson Borja en el momento del atentado venía siendo objeto de medidas de protección que coordinaba el Ministerio del Interior con los cuerpos de seguridad del Estado.

Que el derecho a la vida y a la seguridad que debe garantizar el Estado a todo ciudadano colombiano, se encuentra seriamente amenazados en el caso del dirigente sindical Wilson Borja, como lo demuestra el atentado del que fuera víctima. Lo anterior - según el presidente (e) de FENALTRASE – Roberto Chamucero, obligó a tomar la decisión de trasladarlo el pasado 7 de enero al hospital "Frank País" de la República de Cuba, con previo conocimiento del Gobierno Nacional.

Que el dirigente sindical referido al momento de los hechos, no figuraba como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que en virtud de lo anterior, a mediados del mes de enero de los corrientes, FENALTRASE solicitó oficialmente del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud declarar como "evento catastrófico y terrorista" el atentado a la integridad personal de que fuera víctima Wilson Borja Díaz.

Que, con fecha 29 de enero de 2001, el señor Roberto Chamucero Castro, en representación de los trabajadores activos de la CUT ante el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, presentó una petición ante el mismo organismo en el sentido de que se declare "el atentado contra Wilson Borja, como evento catastrófico y

terrorista", y los costos que implica su tratamiento sean cubiertos a través de la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito -ECAT-.

Que, según el señor Roberto Chamucero, La ministra de Salud, doctora Sara Ordóñez Noriega, no consideró pertinente incluir ese punto en el orden del día de la primera sesión del Consejo mencionado, que se reunió el 5 de febrero del 2001. Ello porque a juicio de la Ministra -- según el señor Chamucero Castro -- "ese problema estaba siendo manejado por el Ministro del Interior".

Que según la señora Diodela Herrera Ibáñez, esposa del señor Wilson Borja, la familia no se encuentra en capacidad económica para atender los gastos que demande el tratamiento de su esposo en Colombia y tampoco en el exterior.

Que la Ley 418 de 1997, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la Justicia, que fuera prorrogada por la Ley 548 de 1999, en su artículo 15 establece: "Se entiende por víctimas, aquellas personas de la población civil que sufren perjuicios en su vida, grave deterioro en su integridad personal y/o bienes, por razón de actos que se susciten en el marco del conflicto armado interno, tales como **atentados terroristas, combates, ataques y masacres entre otros**". De igual manera, de acuerdo con el artículo 16 de la citada Ley, la asistencia humanitaria que se brinde será "La indispensable para sufragar los requerimientos necesarios a fin de establecer los derechos constitucionales de quienes hayan sido menoscabados por actos que se susciten en el marco del conflicto armado".

En el mismo sentido, el artículo 19 de la Ley en comento señala que "Las instituciones hospitalarias, públicas o privadas del territorio nacional, que prestan servicios de salud, tienen la obligación de atender de manera inmediata **a las víctimas de los atentados terroristas que lo requieran**, con independencia de la capacidad socioeconómica de los demandantes de estos servicios y sin exigir condición previa para su admisión". Y el artículo 21 dice que "el reconocimiento y pago de los servicios se hará por conducto de Ministerio de Salud con cargo a los recursos de Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud-FOSYGA"

Que las circunstancias personales que afronta el señor Wilson Borja, se adecúan al *único presupuesto exigido* por el artículo 19 de la Ley 548 de 1999 para ser beneficiario del reconocimiento y pago de los servicios de asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria, cual es el de haber sido víctima de un atentado terrorista sin que se distinga modalidad alguna en su ejecución.

Resuelve

Primero. EXHORTAR al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Salud, se convoque al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud con el fin de que se evalúe el caso del dirigente sindical WILSON BORJA, que no ha sido considerado hasta la fecha a pesar de la urgencia que reclama su atención.

Segundo. SOLICITAR al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 548 de 1999, para que se proceda al reconocimiento y pago de los servicios de asistencia médica, quirúrgica y

hospitalaria que reciba el dirigente sindical Wilson Borja Díaz, con cargo a los recursos del FOSYGA.

Tercero. SOLICITAR a la Red de Solidaridad Social hacer efectiva la asistencia humanitaria que reconoce la Ley 548 de 1999 a las víctimas de la violencia en el marco del conflicto armado interno.

Cuarto. RECOMENDAR al Ministerio del Interior hacer efectiva la asistencia que corresponde al *programa de protección a personas que se encuentren en situación de riesgo contra su vida, integridad, seguridad o libertad*. Así mismo coordinar con los organismos de seguridad del Estado la adopción de medidas eficaces que salvaguarden el derecho a la vida y a la integridad personal del señor Wilson Borja, a su regreso al país.

Quinto. ORDENAR a la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo evaluar las acciones judiciales que sean pertinentes para garantizar, en caso de requerirse, los derechos fundamentales que resultaren vulnerados al líder sindical WILSON BORJA DÍAZ.

Sexto. ORDENAR al Defensor Delegado para la Salud y Seguridad Social, lo mismo que al Delegado para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adelantar un seguimiento estricto que permita verificar el cumplimiento oportuno de las medidas administrativas que deben adoptar las entidades del Estado responsables de la búsqueda de una solución al caso de señor WILSON BORJA.

Séptimo. REMITIR copia de la presente Resolución a los Ministros de Salud, del Interior, del Trabajo y Seguridad Social, a los miembros del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, a la Red de Solidaridad Social, al Hospital Partenón y a la Clínica de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO CIFUENTEZ MUÑOZ

2. CLASE DE ACTO ADMINISTRATIVO

La presente Resolución Defensorial:

Por el Contenido: Es un acto administrativo Subjetivo, que a pesar de estar dirigido a un número plural de sujetos, éstos se los puede determinar e identificar.

Por el Procedimiento. Es un Acto Administrativo de ejecución debido a que a través de este Acto se establece unas orientaciones, directrices, solicitudes y exhortaciones a algunas entidades públicas para dar solución al caso del señor Wilson Borja..

Por el numero de órganos que intervienen en su formación: Es un acto simple ya que es un solo ente el que realiza el acto administrativo, en este caso el Defensor del Pueblo.

3. FORMA EXTERNA DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

El presente Acto Administrativo tiene la forma de RESOLUCION DEFENSORIAL carácter Nacional, que está dirigida a llamar la atención y exhortar a determinadas entidades del Estado responsables para que se adopten todas las medidas que sean necesarias para darle una solución al caso del señor WILSON BORJA.

Es una Resolucion de contenido subjetivo o personal porque está dirigida a unos funcionario públicos que son determinados e identificables, tales son: Los Ministros de Salud, del Interior, del Trabajo y Seguridad Social, a los miembros del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, a la Red de Solidaridad Social, la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, al Defensor Delegado para la Salud y Seguridad Social, al Defensor Delegado para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales al Hospital Partenón y a la Clínica de la Policía Nacional.

4. ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

4.1. ELEMENTOS SUBJETIVOS

4.1.1. El sujeto Productor del Acto.

La Resolucion Defensorial N° 003 de febrero 7 de 2001, fue expedida o emitida por la Defensoría del Pueblo, representada legalmente para la fecha por el Dr. EDUARDO CIFUENTEZ MUÑOZ.

En cumplimiento de sus funciones Constitucionales (artículos 281 y 282 C.P. 1991) y Legales (Ley 24 de 1992), el Defensor del Pueblo como el funcionario encargado para velar por la promoción, divulgación y defensa de los Derechos humanos emite las denominadas resoluciones defensoriales, las cuales son actos administrativos mediante los cuales este funcionario se pronuncia oficialmente sobre una situación general o concreta que afecte la exigibilidad o plena vigencia de los derechos humanos y presenta a las autoridades recomendaciones para la solución de los problemas a los cuales se refieren.

4.1.2. Sujetos destinatarios del Acto.

En el presente Acto Administrativo los destinatarios son sujetos determinados e identificables, y ellos son: Los Ministros de Salud, del Interior, del Trabajo y Seguridad Social, a los miembros del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, a la Red de Solidaridad Social, la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, al Defensor Delegado para la Salud y Seguridad Social, al Defensor Delegado para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, además el Hospital Partenón y la Clínica de la Policía Nacional.

4.2. ELEMENTOS OBJETIVOS

4.2.1. Contenido del Acto

Lo que se declara en la Resolución N° 003 de 2001 es lo siguiente:

Que el señor Wilson Borja fue objeto de un atentado terrorista y como consecuencia de ello sufrió graves heridas que ponen en peligro su salud y vida.

Que el Estado Colombiano debe garantizar la vida y salud de sus habitantes, y para ello ha previsto a través de varias normas jurídicas, entre ellas la Ley 418 de 1997 y Ley 548 de 1999, la protección especial de aquellas personas que sean víctimas de atentados terroristas.

Debido a que al señor Wilson Borja no está afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, que no le han sido prestados los servicios de salud plenamente y que la familia del afectado no tiene los recursos para sufragar los gastos que acarrearán todos los tratamientos, el Defensor del Pueblo como protector de los Derechos Humanos hace el llamado de atención para que se protejan los derechos fundamentales del citado perjudicado.

4.2.2. Presupuesto de hecho y de derecho

Las circunstancias que rodearon la expedición de la presente Resolución Defensorial están dadas por el atentado en su vida que sufrió el señor WILSON BORJA el día 15 de Diciembre de 2000, su no vinculación al Sistema de Seguridad Social en Salud, la falta de atención médica, quirúrgica y asistencial en los centros hospitalarios y la falta de recursos económicos del sindicalista y su familia para atender los gastos de

curación ,y la necesidad de reconocer al señor WILSON BORJA su calidad de victima y los derechos que como tal es beneficiario.

Como presupuestos de derecho del presente Acto Administrativo se tienen la Ley 418 de 1997, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la Justicia, la cual fue prorrogada por la Ley 548 de 1999.

4.2.3. La causa

La Resolución N° 003 de 2001 se expidió porque se consideró como crítica y delicada la situación del sindicalista WILSON BORJA porque hasta ese momento no había recibido la atención medica, quirúrgica y hospitalaria por las entidades de salud del País, y su situación económica no le permitía financiar los costos ocasionados para su recuperación ni en el País y menos aún en el extranjero.

4.2.3. El fin

El fin que se persigue con la expedición del presente Acto Administrativo es darle una pronta solución al caso del señor WILSON BORJA, reconociéndole su condición de victima de atentado terrorista y su calidad de beneficiario de los derechos que se derivan de dicho estatus

4.3. ELEMENTOS FORMALES INTERNOS DEL ACTO

4.3.1. La declaración.

En el presente caso se trata de de un Acto Administrativo de ejecución que no tiene un procedimiento administrativo previo o concomitante, y que se expide por las razones que ya fueron expuestas en líneas anteriores. Además la Resolución Defensorial se expide dentro del marco de las funciones que constitucional y reglamentariamente le corresponden realizar al Defensor del Pueblo, como defensor de los derechos humanos.

4.3.2 Notificación, Publicación o Comunicación.

La presente Resolución hemos dicho que es un Acto Administrativo subjetivo, y en principio adquiriría vigencia y ejecutoriedad, es decir sería obligatorio y productor de efectos jurídicos a partir de su Notificación personal a sus destinatarios en la forma prevista por el artículo 44 del C.C.A.

No obstante lo anterior, debemos decir que a tenor del artículo 49 del C.C.A. “No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”, de lo cual se colige que en el caso concreto no cabe recurso administrativo alguno, como la reposición, apelación o queja, y por ello la formula utilizada al final de este tipo de actos es la de “COMUNIQUESE Y CUMPLASE”.

6. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS

La presente Resolución Defensorial, debemos decir que ha sido expedida por un funcionario público que es competente para hacerlo, porque está dentro del marco constitucional y legal velar por la protección y cumplimiento de los derechos Humanos y el D.I.H. Lo que nos queda por decir sobre este aspecto es que en la parte considerativa del Acto se debió hacer referencia a dichas estipulaciones constitucionales y legales, como son los artículos 281 y 282 de la Carta de 1991 y el artículo 9 de la Ley 24 de 1992.

V. RESOLUCIÓN N° 375 DE 13 DE JUNIO DE 2005

1. ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER NACIONAL

2. CLASE DE ACTO ADMINISTRATIVO

Para el presente caso el acto administrativo es la Resolución No. 375 “por la cual se crea la Unidad de Coordinación de la Cooperación Internacional en la Defensoría Del Pueblo”.

Para la clasificación del acto administrativo acogemos la propuesta por el Dr. Libardo Rodríguez en su libro DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL Y COLOMBIANO:

- a. *Desde el punto de vista del contenido:* es un acto administrativo de carácter general ya que a través de esta resolución se esta creando un organismo que estará adscrito a la Defensoría del Pueblo, le determina funciones y organización.
- b. *Desde el punto de vista de la amplitud de la competencia:* Podemos clasificarlo como un acto discrecional, porque la ley le concede al Defensor del Pueblo amplias atribuciones amplias para organizar dirigir o coordinar las distintas dependencias de la defensoría.

- c. *Desde el punto de vista del procedimiento:* La Resolución No. 375 es un acto simple, por cuanto para su expedición se requirió de una sola actuación jurídica.
- d. *Desde el punto de vista del ámbito de aplicación:* Es un acto administrativo del orden nacional por el sujeto que lo emitió y su ámbito de aplicación es en todo el territorio nacional.
- e. Según el artículo 49 del C.C.A. podemos clasificar este acto como de ejecución, ya que a través de él se está creando una nueva institución adscrita a la Defensoría y que previo a esto no existió ningún tipo de acto preparatorio o de trámite.

3. FORMA EXTERNA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La forma externa del acto administrativo es una Resolución de aplicación nacional por medio de la cual se crea la Unidad de Coordinación de la Cooperación Internacional en la Defensoría del Pueblo y se le atribuyen precisas funciones.

4. ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

4.1. ELEMENTOS SUBJETIVOS

4.1.1. EL SUJETO PRODUCTOR DEL ACTO

La Resolución No. 375 de 2005 fue emitida por el Defensor del Pueblo VOLMAR PÉREZ ORTIZ, en uso de las atribuciones conferidas por la ley 24 de 1992.

4.1.2. SUJETOS DESTINATARIOS DEL ACTO

En el presente acto administrativo no están identificados, ni son identificables los destinatarios, por cuanto el acto administrativo es de carácter general, impersonal objetivo y reglamentario.

4.2. ELEMENTOS OBJETIVOS

4.2.1. CONTENIDO DEL ACTO

A través de la presente Resolución se crea la unidad de Coordinación de la Cooperación Internacional en la Defensoría del Pueblo y se le asignan funciones, además se establece que habrá un Comité Técnico para cada uno de los convenios programas y proyectos de cooperación al cual también se le asignan unas funciones.

4.2.2. PRESUPUESTO DE HECHO O DE DERECHO.

Los hechos que rodearon la expedición de la presente Resolución, están dados en la parte considerativa de la misma, como son la necesidad de desarrollar un sistema de coordinación a nivel inter e intra institucional para la administración y optimización de

recursos de cooperación, debido a que la entidad se financia en gran porcentaje con recursos de cooperación internacional.

Los presupuestos de derecho están consagrados en la ley 24 de 1992 artículo 9 numerales 2, 13 y 18; en especial este último que concede al Defensor del Pueblo la atribución de “dictar los reglamentos necesarios para el eficiente y eficaz funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, lo relacionado con la organización y funciones internas y la regulación de trámites administrativos en lo no previsto en la ley”.

4.2.3. CAUSA

La necesidad de crear un sistema de Coordinación de los recursos de cooperación y una instancia que asesore al Defensor del Pueblo con el fin de optimizar la gestión de recursos de cooperación.

4.2.4. FIN

Coordinar y optimizar la gestión de los recursos de cooperación a través de la creación del sistema de coordinación de recursos de cooperación conformado por la Unidad de Coordinación de la Cooperación Internacional –UCCI y un comité Técnico para cada uno de los convenios, programas y proyectos.

4.3. ELEMENTOS FORMALES INTERNOS DEL ACTO

4.3.1 LA DECLARACIÓN:

En el presente caso estamos frente a un acto administrativo de ejecución que no tiene actos previos; fue dictado en mérito de las facultades que le corresponden al Defensor del Pueblo de dirigir y organizar la institución que representa y dictar los reglamentos relacionados con la organización interna de la misma en lo no previsto en la ley; con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios que presta a la sociedad.

4.3.2. NOTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN.

En el presente acto administrativo se termina con la fórmula “NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” que nos llevaría a pensar en un acto administrativo subjetivo, lo cual es incorrecto, ya que de el análisis realizado podemos concluir el carácter objetivo del mismo por lo tanto la fórmula que se debió utilizar es la de “PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE”.

5. SUGERENCIAS

Teniendo en cuenta que el acto administrativo se expidió por una autoridad competente como lo es el Defensor del Pueblo las sugerencias que podemos formular

son las siguientes:

Primera: Por la materia que esta regulando al presente acto administrativo, debería haber asumido la forma externa de una RESOLUCIÓN ORGÁNICA, que es propia cuando se pretende reglamentar una materia.

Segunda: con respecto a la parte considerativa del acto, se propone una mejor organización de las ideas, en el sentido de que el ultimo considerando al parecer debería ir en primer lugar por ser el mas general, ya que da lugar a los demás considerandos.

Tercera: en el articulo quinto de la parte resolutive se estipula que por medio de la presente “se deroga” la resolución 336 del 28 de mayo de 2004, la cual constituye una falacia normativa por cuanto no es posible a través de un acto administrativo derogar uno anterior ya que esto es propio de al rama legislativa. Lo permitido a través de un acto administrativo es REVOCAR total o parcialmente uno anterior.

Cuarta: el presente acto administrativa por ser de carácter objetivo entra en vigencia con su publicación, pero erróneamente se termina con la formula “NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” propia de los actos administrativos subjetivos, de lo anterior concluimos que la formula que se debió utilizar es la de “PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE”.

CONCLUSIONES

1.- La Defensoría del Pueblo es una Institución que hace parte del Ministerio Publico y está organizada de una manera jerarquizada, de tal manera que es el Defensor del Pueblo como su representante legal el encargado de dirigir, coordinar y controlar todas las actividades administrativas dentro esta entidad. Para esto se lo ha investido de facultades para nombrar y remover a los empleados de su dependencia, definir su situación administrativa, celebra convenios, ordenar el gasto, administrar los bienes y recursos de la entidad, delegar algunas de sus funciones a otros funcionarios de su dependencia, hacer recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación a los Derechos Humanos y velar por su promoción y ejercicio.

2.- El Defensor del Pueblo no puede ejercer funciones judiciales o disciplinarias, salvo las de su propia dependencia. Sus opiniones, informes y recomendaciones tienen la fuerza que les proporcionan la Constitución Nacional, la ley, la sociedad, su independencia, sus calidades morales y su elevada posición dentro del Estado.

3.- El Defensor del Pueblo dentro del ejercicio de sus funciones expide informes humanitarios, Resoluciones humanitarias, Resoluciones Regionales, Resoluciones Defensoriales, diagnósticos, y actos administrativos que se requieran para el funcionamiento de la Entidad. Según el estudio realizado constituyen verdaderos Actos Administrativos del Defensor del Pueblo las denominadas Resoluciones Defensoriales y los Actos propiamente Administrativos que emite para contratar, ordenar el gasto, administrar el personal, celebrar convenios, crear dependencias dentro de su entidad.

BIBLIOGRAFIA

- ❖ AA.VV. **Constitución Política de Colombia de 1991**. Bogotá, Colombia, Ed. “Momo Ediciones”, Edición 2006.
- ❖ AA. VV. **Ley 24 de 1992**. Compilación de normas, Bogotá, 2008
- ❖ RIASCOS GOMEZ, Libardo Orlando. **EL ACTO Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL DERECHO COLOMBIANO**. Ed. La Castellana, Pasto, 2001
- ❖ RODRIGUEZ, R. Libardo. **Derecho Administrativo: General y Colombiano**. Ed. Temis, Bogotá, 2005.
- ❖ <http://www.defensoria.org.co>
- ❖ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas>

